

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | |
|----------------------------|--------------|
| Un mes en Córdoba. Ptas. 3 | Id. fuera, 4 |
| Trimestre id. 8'25 | > 11'25 |
| Seis id. 16'50 | > 22'50 |
| Un año. 33 | > 45 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1404.

Seccion de Fomento.—Negociado de Agricultura.

Accediendo á lo solicitado de mi autoridad por don Pedro Baquera y Sancho, vecino de esta capital, he acordado hacer público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento de la Guardia civil, á cuyo cargo está el cumplimiento de la Ley de caza de 10 de Enero de 1879, que dicho señor en uso de su derecho de propiedad y conforme á lo prevenido en el artículo 9 de la citada Ley hace coto cerrado su finca denominada Valanzonita hoy Nuestra Señora de la Victoria, término municipal de esta ciudad, cuyos límites linderos estarán debidamente designados para que nadie pueda cazar en ningún tiempo ni extraer leña ni fruto de dicha finca.

Córdoba 26 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1360.

REGLAMENTO

de Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, aprobado por S. M. en 26 de Enero de 1877.

Por orden de la Direccion general de Instruccion pública de 22 de Junio de 1883, publicada en la «Ga-

ceta» del 24 del mismo, se dispone que la Exposicion de Bellas Artes se celebrará en el mes de Abril de 1884 y las obras deberán presentarse en el local de la Exposicion, en el Parque de Madrid, por sus autores ó representantes autorizados, en el improrrogable plazo de diez días, que serán desde el 1.º de Abril de 1884.

CAPITULO PRIMERO.

De la clasificacion de las obras.

Art. 1.º La Exposicion pública de Bellas Artes se celebrará en Madrid cada tres años, en el local destinado al efecto, inaugurándose en el mes de Abril y en el día que el Gobierno designe de antemano.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este reglamento, y teniendo todos igual derecho á los premios que en el se establecen.

Art. 3.º Se admitirán las obras que, reuniendo el mérito é importancia que el juicio del Jurado determine, pertenezcan á algunas de las Secciones y clases siguientes:

«Seccion de Pintura.»—Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Vidrieras pintadas por medio del fuego.—Dibujos.—Litografías.—Grabados en dulce.—Idem al agua fuerte.

«Seccion de Escultura.»—Obras de escultura en general.—Grabado en hueco.

«Seccion de Arquitectura.»—Proyectos de edificios de todas clases.—Reproducciones y estudios de restauracion de monumentos antiguos.—Modelo de Arquitectura.

«Seccion General.»—Todas aquellas obras que no estando expresamente comprendidas en ninguna de las Secciones anteriores, sean consideradas por el Jurado dignas de figurar en la Exposicion por su mérito artístico.

Art. 4.º No serán admitidas:

1.º Las obras que hayan figurado en las anteriores Exposiciones.

2.º Las pertenecientes á artistas que hayan fallecido, á no ser que su muerte hubiera acaecido después de terminada la última Exposicion.

3.º Las copias excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta; por ejemplo, el óleo en dibujo, en miniatura, en grabado etc.

4.º Los objetos que, requiriéndolo, se presenten sin marco de forma rectangular en su parte externa.

5.º Las obras anónimas.

CAPITULO II.

De la presentacion de las obras.

Art. 5.º La presentacion y recepcion de las obras en las Exposiciones habrá de verificarse en el plazo improrrogable de 10 días: debiendo trascurrir otros 15 entre su término y el día fijado para la inauguracion.

Art. 6.º Cada expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Seccion, no enserrando dentro de cada marco más que una á no ser que á juicio del Jurado estén tan relacionadas entre si por la índole de su composicion que exijan ó al menos sea tolerable el agrupamiento.

Art. 7.º Los expositores, previa la devolucion del recibo, retirarán sus obras dentro de los 15 días siguientes á aquel en que termine la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hayan sido reclamadas por sus dueños, dejarán de estar bajo la vigilancia de la Administracion.

Art. 8.º Serán de cuenta de los expositores todos los gastos de embalaje, transportes, conduccion etc. de sus obras hasta que se recojan, y desde que devuelvan recibo oficial de las mismas. Solo durante el periodo en que obre dicho recibo en poder de los interesados corresponden á la Administracion los gastos que ocasionen, así como su conservacion y

custodia; pero de ningún modo es responsable de los casos fortuitos ó imprevistos.

Art. 9.º Entregada una obra, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposicion, quedando prohibida la reproduccion de ninguno de los objetos expuestos sin autorizacion escrita de su dueño.

Art. 10. Los expositores entregarán sus obras por si mismos ó por medio de sus representantes autorizados con documento firmado que les acredite como tales. Entregarán al propio tiempo una noticia también firmada, que contendrá su nombre y apellido, el lugar de su nacimiento, los nombres de sus Maestros, nota exacta de los premios obtenidos en las Exposiciones anteriores, expresando terminantemente si estas han sido nacionales, provinciales ó extranjeras, señas detalladas de su domicilio, ó del de su representante si el expositor no residiese en Madrid, y título y breve descripcion, si así le conviniera, de la obra ó obras presentadas, con expresion de las medidas de ancho y alto en los cuadros, y de profundidad en las obras que lo requieran. Podrán indicarse también en estas noticias las obras que desde la última Exposicion hubiese ejecutado el expositor en monumentos públicos, y que por el lugar fijo que ocupen en ellos no sean susceptibles de figurar en la Exposicion.

Los expositores podrán dejar en la Secretaria del Jurado una nota del precio en que valúan sus obras.

Art. 11. Al entregar su obra, y cumplidas las prescripciones de los dos artículos precedentes, se dará á cada expositor un recibo talonario numerado, y una tarjeta personal intransmisible que le dé á conocer como tal y le autorice para entrar libremente en la Exposicion, durante el tiempo que permanezca abierta, así como también el día de la eleccion de Jurados y el que se fije antes de

la apertura para barnizar los cuadros, lavar las esculturas, etc.

CAPITULO III.

Del Jurado.

Art. 12. El Jurado de las Exposiciones constará de 20 individuos, y serán Vocales natos del mismo el Director general de Instrucción pública, Presidente; el Director de la Academia de San Fernando, Vice-Presidente; los Presidentes de las Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura de la referida Academia; el Director de la Escuela de Pintura de Madrid, el Director del Museo Nacional de Pintura y Escultura el Director de la Escuela de Arquitectura, y el Oficial del Negociado de Bellas Artes, en el Ministerio de Fomento, que hará las veces de Secretario.

Art. 13. Los expositores elegirán por sufragio directo cuatro Vocales más por la Pintura y el Grabado en dulce, cuatro por la Escultura y Grabado en hueco, y tres por la Arquitectura, verificándose la votación ante los Jurados natos, que se distribuirán por el Presidente á cada una de estas Secciones.

Art. 14. Terminado el plazo para la presentación de obras, se constituirán en Junta provisional los Jurados natos en el local que se designe al efecto, previa convocación á los expositores, se dará lectura por el Secretario al cap. 3.º de este reglamento, y se procederá á la votación de los Jurados, votando cada expositor los candidatos que prefiera en la Sección á que correspondan, presentando la tarjeta que acrediten su derecho.

Los expositores que lo sean en más de una Sección podrán votar candidatos en todas á las que pertenezcan sus obras.

Art. 15. Serán proclamados Jurados los que obtengan mayoría absoluta de votos en cada una de las tres Secciones.

Art. 16. Si alguno de los Jurados renunciase el cargo, ó si siendo expositor no renunciare el concurrir á los premios, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección: en caso de igualdad de votos, será preferido el que hubiese sido Jurado en Exposiciones anteriores, y en igualdad de circunstancias el de mayor edad.

Art. 17. Proclamado el Jurado, se comunicará en el mismo día su nombramiento á cada uno de los elegidos, citándoles para el siguiente: en este quedará constituido el Jurado y sus tres Secciones de Pintura, Escultura y Arquitectura, cada una de las cuales elegirá su Presidente y Secretario.

Art. 18. El Jurado en pleno no podrá constituirse en Sesión á no ser convocado por su Presidente.

Art. 19. Las atribuciones del Jurado se referirán á los puntos de la admisión de obras y su colocación, así como á la propuesta de premios y tasación de las obras premiadas,

CAPITULO IV.

De la admisión de obras.

Art. 20. La admisión de las obras y su colocación corresponde á cada una de las Secciones en que se divide el Jurado.

Art. 21. La admisión de obras se decidirá en cada Sección por mayoría de votos, siendo decisivo el del Presidente en los casos de empate.

Las obras de los que sean Académicos de San Fernando ó de los que hayan obtenido premios primeros en Exposiciones anteriores se admitirán sin examen.

Se avisará inmediatamente á los artistas cuyas obras no hayan sido admitidas.

Art. 22. En el local de la Exposición habrá una sala destinada á las obras que no hayan sido admitidas por el Jurado, y cuyos autores deseen exponerlas al público, los cuales por sí ó por medio de sus representantes decidirán en el término de 24 horas, contadas desde el momento en que reciban aviso, si optan por exponerlas ó por retirarlas; debiendo en este último caso efectuarlo en el acto, previa la devolución del recibo. Los que deseen exponerlas nombrarán una Comisión compuesta de tres individuos, que cuidará de su colocación en la expresada sala bajo la inspección del Secretario del Jurado.

Art. 23. Cada Sección por su parte, así como la Comisión de Artistas no admitidos, dispondrán la colocación de las obras que les correspondan, y durante esta operación, que deberá quedar terminada con dos días de anterioridad al de la inauguración, no se permitirá á nadie la entrada en el local, exceptuándose á los Jefes del ramo ó los que tengan ocupación oficial en el local y los Jurados.

Art. 24. El Secretario del Jurado cuidará de que para dicho día esté impreso el Catálogo de la Exposición, á cuyo frente se insertará la lista de los Jurados.

El Catálogo se dividirá en tres Secciones:

1.º Pintura en sus diversas clases, Dibujo, Litografía y Grabado en láminas.

2.º Escultura y Grabado en hueco.

3.º Arquitectura.

Dentro de cada una de ellas se seguirá el orden alfabético de apellidos, insertándose las noticias suministradas por los expositores.

CAPITULO V.

De los premios.

Art. 25. El Jurado en pleno designará las obras que juzgue merecedoras de premio.

Art. 26. Las propuestas del Jurado no podrán exceder:

Para la Pintura y Dibujo, de tres medallas de primera clase, seis de segunda, y nueve de tercera.

Para la Escultura y Grabado en hueco, de dos de primera clase, tres de segunda, y cuatro de tercera.

Para el Grabado y Litografía, de

una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Para la Arquitectura, de una de primera clase, dos de segunda, y tres de tercera.

Art. 27. Los premios consistirán:

1.º En un diploma.

2.º En una medalla de oro para los de primera clase, de plata para los de segunda, y de bronce para los de tercera.

Además el Gobierno adquirirá según se lo permita la cantidad consignada al efecto, las obras premiadas y las que se hallen comprendidas dentro de lo preceptuado en el art. 33.

Los premios sobrantes en una Sección por falta de obras, ó porque las presentadas no hayan sido juzgadas dignas de obtenerlos, no podrán en ningún caso aplicarse á las otras secciones.

Art. 28. Quedan absolutamente prohibidas las consideraciones y menciones honoríficas.

Art. 29. Cada Sección hará su propuesta parcial al Jurado en pleno y este acordará en votación nominal las obras dignas de premio en la Sección de Pintura, sin distinción de clases ni géneros, en la Escultura y en la de Arquitectura, cuyas obras nunca podrán exceder del número de los premios establecidos en este reglamento: si resultase empate en las votaciones, decidirá la suerte.

Art. 30. Antes de trascurrir los 15 días primeros de la Exposición, el Jurado elevará al Gobierno la propuesta de premios acompañada de la tasación de las obras premiadas.

Art. 31. Durante los 15 últimos días de la Exposición se colocará en las obras premiadas un tarjetón que indique el premio obtenido por cada una.

Art. 32. Las obras de los expositores que sean á la vez Vocales del Jurado no podrán optar á premio, y así se expresará en un tarjetón fijo en las mismas.

Art. 33. Los artistas que en una ó más Exposiciones hubiesen ya obtenido dos medallas de igual clase por la misma ó diversas Secciones, solo tendrán opción á la de la clase superior inmediata, y no podrán ser propuestos para otra medalla de la misma clase, ni mucho menos para una inferior; en el caso de que fuesen considerados dignos de otro premio igual á los obtenidos anteriormente, podrá el Jurado recomendar al Gobierno la adquisición de su obra ó ser propuestos por el mismo para la Cruz de Carlos III.

A los que tuvieren ya la Cruz de Caballero de esta Orden se les propondrá para una Encomienda ordinaria, y si ya la hubiesen obtenido, para una de número.

Art. 34. Podrá adjudicarse además á propuesta del Jurado en pleno, una medalla de honor de valor de dos mil pesetas ó su equivalencia en metálico, al artista que se distinguiese en la Exposición con una obra de mérito sobresaliente, sin perjuicio de

que esta sea adquirida por el Gobierno.

Art. 35. El Jurado decidirá en votación nominal si há lugar ó no á la adjudicación de la medalla de honor; y si se acordare afirmativamente por mayoría absoluta de votos, se procederá en la misma forma á votar la obra que lo merezca y su tasación.

Lo que hago público por medio de este «Boletín oficial», escitando á la prensa local para que llegue á conocimiento de todos los artistas á que pueda interesarles.

Córdoba 22 de Enero de 1884.

El Gobernador,

Francisco Lopez Dominguez.

Núm. 1328.

Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 de Febrero de 1883 al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

Ceballos, Castillo, Matilla, Sanchez Guerra, Blanco, Garcia Vazquez, Rivera; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Cabra.

Declarar soldados definitivos á los mozos comprendidos con los números 5, 15, 25, 31, 33, 34, 41, 48, 50, 63, 65, 66, 69, 82, 87, 89, 91, 95, 22, 83, 90, 59, 26, 27, 58, 64, 32, 70, 85 y 94; soldados condicionales al 1, 11, 23, 35, 36, 52, 73, 76, 81, 37 y 42; soldados con recurso pendiente al 6, 12, 19, 28, 47, 60 y 84; reclutas disponibles excedentes de cupo al 96, 97, 102, 103, 108, 111 y 114; recluta condicional al 100; recluta con recurso pendiente al 442; pendientes de fallo definitivo al 13, 18, 24, 80, 116, 45, 53, 56, 72, 75, 92, 99 y 105; exceptuados de activo como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 3, 7, 8, 17, 20, 21, 29, 30, 38, 40, 43, 44, 46, 54, 55, 61, 62, 68, 71, 74, 77, 78, 79, 86, 88, 101, 106 y 113; excluidos de activo por exención física al 9, 51, 104, 115, 98 y 109; por cortos de talla al 44, 49, 10, 16, 57, 67, 93 y 107, y excluidos definitivamente del servicio militar por igual concepto al 110.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos redimidos números 2, 14 y 39.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión provincial los Profesores Médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 26 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del señor Tiscar.

Sres. que asistieron:

García Vazquez, Matilla, Ceballos, Blanco, Castillo, Rivera, Sánchez Guerra; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Lucena.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 3, 5, 7, 14, 19, 21, 26, 31, 35, 39, 56, 58, 57, 60, 65, 66, 68, 73, 79, 83, 87, 89, 92, 96, 106, 107, 110, 111, 112, 115, 116, 117, 120, 125, 132, 136, 138, 140, 141, 149, 150, 154, 155, 158, 169, 173, 174, 178, 180, 182, 42, 48, 51, 128, 134, 152, 137, 17, 36, 75 y 108; *soldados condicionales* al 11, 22, 69, 76, 77, 93, 123, 30, 122, 476 y 70; *soldados con recurso pendiente* al 40, 118, 422, 148, 53, 63, 101, 91, 100, 124 y 157; *reclutas disponibles* excedentes de cupo al 184, 185, 187, 191 y 192; *pendientes de fallo definitivo* al 33, 45, 139, 97, 104, 1, 2, 10, 12, 13, 18, 20, 23, 24, 25, 27, 37, 38, 41, 44, 46, 47, 49, 52, 55, 59, 62, 64, 71, 74, 80, 81, 82, 84, 88, 90, 94, 95, 98, 103, 105, 109, 113, 119, 121, 127, 119, 130, 131, 133, 135, 143, 147, 153, 159, 163, 164, 166, 170, 171, 175, 177, 179, 181, 183, 186, 188, 189, 190, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199 y 200; *exceptuados de activo* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 9, 28, 34, 50, 61, 102, 156, 165, 167 y 172; *excluidos de activo* por exención física al 4, 32, 67, 72, 85, 162, 86 y 114, por cortos de talla al 43, 54, 145, 151, 160, 146, 161 y 168 y *excluidos definitivamente del servicio militar* por igual concepto al 15 y 144.

Declarar *vacantes* los números 16 y 99 con que figuran los mozos Gregorio Mellado Guijarro y Francisco Ruiz Chacon, por haber sido alistado y sorteado para el reemplazo de 1881 el primero, y haber fallecido el segundo.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 6, 8, 29, 78 y 126.

Villaviciosa y Montilla.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* números 9 y 22.

Monturque.

Declarar *recluta disponible* excedente de cupo al mozo número 10.

Villanueva del Rey.

Declarar *exceptuado* de activo por razones de familia al mozo número 15.

Valsequillo.

Nombrar al Perito don José Felipe Salcedo, para que practique la diligencia de apremio en renta y venta de los bienes que el padre del mozo número 7 del expresado cupo posee en aquella villa, notificándose

este acuerdo al Alcalde y á los demás interesados.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la caja y ante la Comisión provincial los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Manuel Tiscar.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 27 de Febrero de 1883, al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al reemplazo de dicho año.

Presidencia del Sr. Rivera.

Señores que asistieron:

García Vazquez, Ceballos, Blanco, Castillo, Matilla, Sánchez Guerra; señor Presidente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Córdoba.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos comprendidos con los números 1.º, 2, 4, 7, 9, 14, 17, 19, 23, 27, 30, 34, 42, 42, 45, 49, 50, 51, 52, 56, 63, 68, 70, 71, 76, 77, 82, 84, 85, 86, 102, 103, 111, 112, 114, 116, 120, 127, 128, 129, 133, 142, 144, 145, 148, 152, 156, 160, 164, 167, 183, 184, 185, 188, 196, 199, 201, 205, 6, 62, 2, 36, 28, 48, 58, 72, 75, 130, 172 y 191; *soldados condicionales* al 15, 51, 104, 143, 149, 197, 22, 64, 79, 124, 147, 161, 192, 29, 44 y 59; *soldados con recurso pendiente* al 20, 93, 107, 170, 195 y 100; *soldado de abono* al 60 *soldado condicional con recurso pendiente* al 159; *pendientes de fallo definitivo* al 5, 13, 21, 46, 67, 101, 166, 39, 177, 206, 10, 18, 33, 53, 73, 74, 78, 87, 90, 91, 95, 98, 117, 121, 125, 131, 132, 146, 153, 154, 158, 169, 175, 176, 178, 180, 194, 204, 207, 208 y 209; *exceptuados de activo* como comprendidos en el artículo 92 de la ley al 8, 12, 16, 26, 31, 32, 37, 40, 47, 55, 57, 61, 66, 69, 88, 92, 96, 99, 106, 109, 110, 113, 115, 122, 123, 126, 134, 135, 138, 139, 141, 155, 163, 168, 173, 174, 179, 181, 182, 186, 198, 202, 203, 38 y 171; *excluidos de activo* por exención física al 11, 118, 119, 132, 25 y 162; por cortos de talla al 41, 65, 80, 157, 165, 105, 189 y 190, y definitivamente del servicio militar por igual concepto al 187.

Declarar *vacantes* los números 24, 200, 89 y 150, que figuran los mozos Servando Estingo Ruiz, Antonio Adame Mesa, Francisco Santa Cruz y Rafael Varo Rodríguez, por haber sido alistado respectivamente con mejor derecho los dos primeros en Cádiz y Villaviciosa, por no tener la edad el 3.º y por haber jugado su suerte anteriormente el último.

Expedir certificado de libertad en cuanto al servicio activo á los mozos *redimidos* número 35, 81, 83, 94, 108, 137, 140, 151 y 193.

Rute, Montilla, Cabra y Luque.

Expedir certificado de libertad en

cuanto al servicio activo, á los mozos *redimidos* números 39; del cupo de Rute, 1.º de Montilla, 66 y 91 de Cabra y 32 de Luque.

Lucena.

Declarar *recluta disponible* excedentes de cupo al 195, y *excluido* de activo por corto de talla al 97.

Oastro del Rio.

Declarar *soldado pendiente* de acreditar la existencia de su hermano en las filas al mozo número 19.

Avila.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 31 por cuenta del expresado cupo, y que se dé conocimiento de este acuerdo á la Comisión provincial de la provincia de Avila.

Consignar el número de reconocimientos que en este día han practicado en la Caja y ante la Comisión los profesores médicos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente A., José P. Rivera.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1392.

Anuncio aclaratorio.

En el núm. 491 de este periódico oficial, correspondiente al jueves 24 del actual, se ha omitido en la nota de artículos de consumo que han de subastarse el 4 de Febrero próximo, con destino á los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, mil litros de vino y ciento de leche de burras para la Casa de Expósitos.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que traten de tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 25 de Enero de 1884.—El Vicepresidente A., Francisco Rodríguez Ojeda.—El Secretario, Angel M.º Castiñeira.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1382.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Pablo Martínez y Carrasco, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas de este municipio correspondientes al ejercicio económico de 1882-83 y su periodo de ampliación, y dictaminadas por el Regidor Síndico, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, á contar desde la fecha, en cumplimiento á lo que dispone la ley municipal de dos de Octubre de 1877.

Fuente Obejuna 23 de Enero de 1884.—Pablo Martínez.

Núm. 1383.

Alcaldía constitucional de Belmés.

Don Lucas Narvaez Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo que se preceptúa en el párrafo 3.º del art. 161, se hallan expuestas al público, desde este día, en la Secretaría municipal las cuentas del ejercicio de 1882 á 83, á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones que serán comunicadas á la junta.

Belmés 15 de Enero de 1884.—Lucas Narvaez.

Núm. 1384.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don Julian Jimenez y Jimenez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que estándose siguiendo expediente por el comisionado ejecutor de apremios nombrado por esta Alcaldía D. Antonio Luque Hinojosa, contra D. Fernando Prieto Reyna, como Recaudador y Depositario que ha sido del Ayuntamiento, por alcances que le resultan por consecuencia de dichos cargos, se ha mandado en el mismo proceder á la venta en subasta pública de las fincas embargadas que se pasan á designar:

Pts. Cts.

1.ª Una fanega de tierra calma que situa en el partido denominado de Mal nombre, de este término, que linda al Norte con otra de Agustín Barrera Gonzalez, al Saliente con olivar de José Prieto Roldan, Sur el camino de Rute, y Poniente tierra calma de Agustín Carmona y Mora, valorada en

750

2.ª Una fanega y tres celemines de olivar en el partido denominado Viñazo, que linda al Norte con mas de D. Julian Jimenez y Jimenez, al Saliente con olivar de Antonio Reyna Jimenez, Sur olivar de D. Cistóbal Sanchez Cabello, valorada en 1150

3.ª Dos fanegas de tierra calma en el partido de Peña prieta, que lindan por el Norte con olivos de Cristóbal Ruiz y Ruiz, Saliente con tierra calma de Alonso Gonzalez Muñoz, Sur un hacendado forastero que se ignora su nombre, y Pa;

niente mas de Maria Vera Márinol, valorada en 1750

4.ª Una casa en calle de Barrionuevo, que linda por la derecha entrando y espalda con casa y patios de otra de la propiedad del deudor, y por la izquierda con casa de Juan de Aros Fuentes, valorada en 557 50

En su virtud y debiendo tener lugar el primer acto el dia once del próximo mes de Febrero en las Casas de Ayuntamiento de diez á doce de su mañana por el valor de sus respectivos precios, y caso de no presentarse licitadores, se celebrará una segunda subasta el dia catorce del mismo en igual sitio y hora, en la que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquellos.

Las personas que deseen interesarse se presentarán provistas de la correspondiente cédula personal.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Encinas Reales á 24 de Enero de 1884.—Julian Jimenez.—Faustino Perez Secretario.

Núm. 1389

Alcaldía constitucional de Chillon.

Provincia de Ciudad Real.

El dia 17 del corriente mes desapareció de los egidos de este pueblo una potra de la propiedad de Rafael Marfil, de esta vecindad.

Las señas de dicho semoviente son como sigue: edad dos años y medio, castaña encendida, calzada bajo de los piés y mano derecha, un armillo en la izquierda, estrellada ó lucera, con un ligero cordón entre los ollares circulando á uno de estos, alzada mas de seis cuartas sin llegar á siete.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las autoridades.

Chillon 23 de Enero de 1884.—Aniceto Breso.

Núm. 1390.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1882-83 en su periodo natural y de ampliacion, rendidas por los cuentadantes respectivos, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de veinte dias, en cuyo plazo podrán estos vecinos examinarlas y

hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Y para la general inteligencia se publica el presente en Pedro Abad á 25 de Enero de 1884.—Antonio de Porras.—P. M. de S. S., José Maria de Castro, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1381.

Juzgado municipal de Nueva Carteya.

Don José Maria Luna Priego, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que D. Juan Ramirez Ortega, de esta vecindad, ha presentado en el dia de la fecha en este Juzgado las caballerías siguientes:

Una yegua de seis á siete años, preñada, pelo castaño oscuro, alzada mas de la marca y herrada.

Otra yegua de la misma edad que la anterior, pelo castaño oscuro, tiene una rosadura en la mano izquierda, alzada la marca, hierro P.

Un muleto castaño oscuro, edad sobre un año, hierro R.

Las cuales fueron encontradas por dicho señor Ramirez Ortega el dia catorce del actual sobre las doce del mismo en su propiedad, las cuales quedan depositadas en dicho señor.

Los dueños ó personas que se crean con derecho á ellas podrán presentarse en este Juzgado y justificando su legitimidad le serán entregadas.

Nueva Carteya quince de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Luna.—El Secretario, Juan Padilla.

Núm. 1387.

Juzgado de Instrucción de la Rambla.

Don José Garcia de Castro y Fernandez, Juez de instrucción del partido de esta villa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, como de veinticinco años de edad, de estatura regular, mas bien alta que baja, afeitado, color moreno, que vestía chaqueta y chaleco negros, sombrero negro tambien de ala ancha, que en la noche del dia trece del actual y como á las ocho de ella vendió dos gallinas en la posada de la Plaza de esta poblacion á don Rafael Fernandez Requena en precio de trece reales las dos, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez dias siguientes á la insercion de la presente en la

«Gaceta de Madrid»; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nacion y funcionarios que constituyen la policia judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho desconocido, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado.

Dado en la Rambla á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José Garcia de Castro.—El actuario, Antonio Lopez del Moral.

Núm. 1395.

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

Don Juan Antonio Gonzalez de Oanzas, Licenciado en administracion civil, Comendador ordinario de la real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al gitano Juan Gimenez Heredia, natural de Lucena y vecino de Aguilar, para que en el término de diez dias contados desde la insercion en la «Gaceta de Madrid» se presente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, para prestar su inquisitiva y responder á los cargos que le resultan en la causa se le sigue por disparos de arma de fuego á su convecino Juan Antonio Acosta, de esta vecindad, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todos los señores Jueces, é individuos de la policia judicial de la nacion, á quien en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, para que se sirvan practicar activas diligencias para la detencion y remision á este Juzgado del referido Pedro Gimenez Heredia, cuya prision provisional tengo decretada por virtud de la citada causa.

Dado en la ciudad de Aguilar á ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El Escribano actuario, Manuel Maldonado.—V.º B.º: Gonzalez.

Núm. 4406.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Hago saber: que el dia diez y seis de Febrero próximo á las doce de su mañana, se vende en pública

subasta en la Audiencia de este Juzgado en la cantidad de tres mil trescientas pesetas en que ha sido apreciada la casa número primero de la calle Rastrea de esta capital, que linda por su derecha saliendo con la número cinco de la calle del Cementerio, por su izquierda con la número treinta y cinco de la calle Arenillas, y por la espalda con la número tres de la calle del Cementerio y la número treinta y siete de la calle de Arenillas; previniéndose que no se admiten posturas inferiores al precio, y que los postores habrán de consignar para interesarse en la subasta el diez por ciento del precio.

Dado en Córdoba á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El actuario, Gregorio Cámara.

Núm. 1409.

Don Monserrate Lizon de la Cárcel, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Hago saber: que el dia veinte de Febrero próximo á las doce de su mañana se subasta el arrendamiento de la posada de la Pulla, sita en la plaza de la Corredera de esta ciudad por el tiempo de cuatro años, que empiezan en San Juan próximo en renta ó precio en cada uno de cinco mil quinientos reales, cuya forma de pago y demás condiciones para el remate se hallan de manifiesto en la Escribania donde podrán informarse los que quieran tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Heredia número dos.

Dado en Córdoba á veinte y tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Monserrate Lizon.—El Escribano, Gregorio Cámara.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros Rvn. 19228 por 62 impositores, de las cuales son nuevas 8 y se han satisfecho reales vellon 15124'68 á solicitud de 14 imponentes, 7 de ellos por saldo.

Córdoba 27 de Enero de 1884.—El Director, P. O., Rufino Gomez.